

dentro de sus atribuciones, y no conteniendo aque-
 lla resolución infracción legal alguna, ni habiéndose deducido recurso de ninguna especie contra ella, en tiempo y forma, es evidente que como estado la misma, quedando obligado lo mismo el Ayuntamiento que las demás partes interesadas á prestarle el debido cumplimiento conforme al espíritu que informó la Real orden de 13 de Diciembre de 1877, pues otra cosa sería, dejar la propiedad particular sujeta en esta materia al capricho de las Corporaciones municipales como expresa la Real orden de 19 de Mayo de 1878 = Finalmente el Ayuntamiento ha podido proyectar la reforma de dicha calle en uso de las facultades que le concede la Ley, pero subordinando el procedimiento á lo prescrito en Real orden de 7 de Dto. de 1871, ó sea instruyendo dos expedientes, uno de ellos justificativo de la necesidad de la reforma, lo cual no se ha hecho en el presente caso, pues el formado solo se contrae á la conveniencia y utilidad del nuevo proyecto, que no constituye fundamento bastante para su realización = En su virtud esta Comisión ha acordado se manifieste á V. S. que considera procedente se revoque el acuerdo apelado por contener infracción legal, en razón á no haberse justificado previamente la necesidad de la reforma aprobada, según determina y exige para estos casos la legislación vigente = Lo que en cumplimiento del citado acuerdo y en

